

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2078-SPA-1271, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 17 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico en fecha 20 de julio de 2015, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) [en] la tienda mascota [ubicada al interior del centro comercial Plaza Lindavista, con domicilio en Avenida Politécnico y Montevideo, colonia Linda Vista, Delegación Gustavo A. Madero] se observó a un ejemplar canino en muy malas condiciones físicas, se observa que es una parte del cuerpo tiene la piel expuesta y sangrante (...). El perro es de raza pequeña, blanco con antifaz café (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3418-2015 del 22 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2078-SPA-1271. Dicho acuerdo se notificó por correo electrónico a la persona denunciante el 29 de julio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3418-2015, el día 22 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) nos constituimos en el establecimiento motivo de la denuncia donde fuimos atendidos por el encargado C. (...) a quien se le explicaron los hechos denunciados ante esta unidad administrativa, señalando al respecto que hace como diez días aproximadamente se presentó una ciudadana quien se quejó de las presuntas malas condiciones que mostraba un perro de raza Jack Rusell Terrier, argumentando que estaba enfermo por estar sin actividad alguna,



razón por lo cual se le explicó que estaba durmiendo pues tenía diez minutos que se había metido al exhibidor ya que estaba paseando y jugando con los demás cachorros de la tienda.

Posteriormente exigió que se le entregara argumentando que el perro tenía lesiones físicas, por lo cual se sacó al perro para mostrárselo y explicarle el procedimiento y seguimiento que se le da por parte del médico veterinario, retirándose muy molesta al no habérselo entregado.

En este acto se nos pone a la vista al ejemplar canino el cual se observa en buenas condiciones físicas sin cicatrices en su cuerpo o lesiones conviviendo con los demás cachorros (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1824-2015 del 28 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado. Dicho documento se notificó a través de correo electrónico el 14 de septiembre de 2015.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato del que presuntamente es objeto un ejemplar canino de raza pequeña color blanco con antifaz café al interior del establecimiento mercantil denominado comercialmente como "+ Kota", ubicado al interior de la Plaza Comercial Lindavista, sito en Avenida Politécnico y Montevideo, colonia Lindavista, delegación Gustavo A. Madero, cabe señalar que el escrito de denuncia refiere como acto específico de maltrato el encontrarse enfermo con lesiones en la piel.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

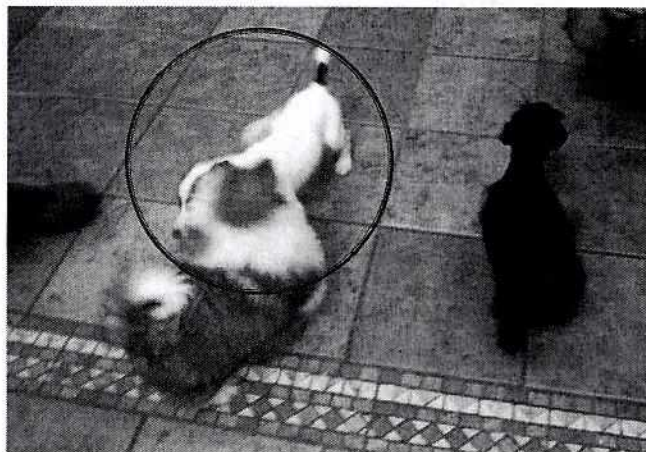
Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal (...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

Derivado de lo antes expuesto, esta Procuraduría realizó un reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denominado comercialmente como "+ Kota", motivo de la presente denuncia, teniendo que el ejemplar canino es de raza Jack Russell Terrier, el cual no presenta signos de enfermedad en la piel, se encuentra con una conducta responsiva con los demás cachorros, contando en su exhibidor con una cama, comedero y bebedero, en buenas condiciones de higiene, para constatar que se trata del

mismo ejemplar canino que refiere el escrito de denuncia el encargado de la tienda mostró la fecha de ingreso de registro la cual coincide con la fecha del escrito de denuncia.



El ejemplar canino motivo de la denuncia conviviendo con los demás cachorros.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, al no encontrar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- De acuerdo a las actuaciones realizadas por esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, se desprende que el ejemplar canino motivo de la denuncia se trata de un perro de raza Jack Rusell Terrier, que se encuentra para su venta en el establecimiento denominado comercialmente como "+ Kota", ubicado al interior de la Plaza Comercial Lindavista sito en Avenida Politécnico y Montevideo, colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero, el cual no presentaba lesiones al momento del reconocimiento de hechos encontrándose en buenas condiciones físicas mostrando una actitud responsiva.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/RCM